

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y LOS DERECHOS INDÍGENAS: EL PAPEL DEL RELATOR ESPECIAL

Luis Rodríguez-Piñero Royo

Investigador Ramón y Cajal. Facultad de Derecho. Universidad de Sevilla

Si a alguien comprometido con la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, pero poco familiarizado con los mecanismos internacionales de derechos humanos, se le pregunta sobre los “procedimientos públicos especiales” de Naciones Unidas, quizá no sepa muy bien qué responder. Por el contrario, si se le hablara del Relator Especial de la ONU sobre los pueblos indígenas, la respuesta sería seguramente bien distinta. En menos de una década, la figura del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se ha convertido en un referente fundamental para la defensa de los derechos indígenas. Al mismo tiempo, el primer Relator a cargo del mandato, el mexicano Rodolfo Stavenhagen, se ha convertido en una figura ineludible en el discurso contemporáneo internacional en esta materia.

Sin embargo, la Relatoría Especial es parte de un sistema más complejo de mecanismos establecidos por la antigua Comisión de Derechos Humanos, asumidos posteriormente por el Consejo de Derechos Humanos, con el fin de promover ciertos derechos o los derechos de grupos específicos. La Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas coordina sus actividades y sus metodologías de trabajo con todo un sistema más amplio de mecanismos de carácter temático del Consejo. En este contexto, el objetivo de este capítulo es brindar una panorámica del mandato y actividades del Relator Especial teniendo en cuenta la perspectiva más amplia del sistema de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. También pretendemos analizar las distintas actividades llevadas a cabo por otros procedimientos especiales que pueden tener una especial relevancia para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Los procedimientos especiales asumidos por el Consejo de Derechos Humanos

La expresión “procedimientos públicos especiales” o, más comúnmente, “procedimientos especiales”, hace referencia a una serie de mecanismos establecidos por la anterior Comisión de Derechos Humanos, y actualmente asumidos por el Consejo de Derechos Humanos, cuyo objetivo es la promoción y protección de los derechos humanos en relación con cuestiones o países específicos. Se trata de mecanismos no convencionales, en el sentido de que son creados y renovados por resoluciones de dichos órganos y no por convenciones o tratados específicos, como en el caso de los órganos derivados de tratados. Por tanto, su autoridad no deriva directamente de dichos tratados (por más que su actuación tenga un fundamento normativo en éstos y otros instrumentos internacionales relevantes), sino del mandato específico basado en el consenso de los órganos políticos del sistema.

Desde el establecimiento del primero de estos mecanismos por la Comisión de Derechos Humanos en 1980 (el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias)¹, los procedimientos especiales han conocido distintas fórmulas, que incluyen tanto titulares individuales de mandatos como grupos de trabajo pluripersonales, bajo una multiplicidad de denominaciones, en las que la más común es la de Relator Especial.

La sucesiva ampliación de los mandatos temáticos del Consejo de Derechos Humanos ha seguido una lógica paralela a la del régimen contemporáneo de derechos humanos, con un énfasis inicial en derechos individuales, civiles y políticos, seguida de una ampliación del espectro temático hacia los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de grupos específicos de personas (véase Cuadro 1). En todos los casos, el establecimiento de estos mandatos responde a la iniciativa de países específicos o grupos de países. Dichas iniciativas no están exentas de contenido político, tanto en relación con el orden de prioridad concedido a derechos específicos como en relación con la frecuencia relativa de las prácticas violatorias de determinados derechos en determinados bloques de países.

Junto con los procedimientos especiales de carácter temático, la Comisión nombró también una serie de mandatos por países en razón de situaciones especialmente graves de los derechos de humanos, incluyendo casos de regímenes dictatoriales o de sociedades post-conflicto. Los Relatores Especiales por países cuentan con un mandato amplio de monitoreo de la situación general de los derechos humanos en estos países. Desde el

¹ Resolución 20(XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos (29 de febrero de 1980).

establecimiento del primer mandato sobre país de la Comisión de Derechos Humanos -el de Myanmar en 1992²- la lista de países fue continuamente en aumento, no exenta tampoco de consideraciones de carácter político por parte de los miembros de la Comisión.

La transición de la antigua Comisión al nuevo Consejo de Derechos Humanos en 2006 supuso un replanteamiento de toda la maquinaria de los procedimientos especiales, al igual que del resto de los órganos y procedimientos de la Comisión. La resolución de la Asamblea General que decidió la constitución del nuevo Consejo tuvo en cuenta, desde un principio, el papel central desempeñado por los procedimientos especiales, y todos los mandatos, tanto los temáticos como los de países, fueron renovados automáticamente por un plazo de un año, en espera del nuevo diseño institucional del Consejo³. Aunque el proceso de construcción institucional del Consejo, durante su primer año de andadura, no supuso un cuestionamiento de la existencia de los procedimientos especiales, el sistema se vio sometido sin embargo a un gran número de presiones por parte de algunos grupos regionales, recelosos de un sistema percibido como una imposición de los países occidentales y, sobre todo, en relación con los mandatos sobre países, contrario al principio de universalidad. El resultado final de este proceso, plasmado en la resolución 5/1 del Consejo⁴, de junio de 2007, fue el resultado de un delicado equilibrio político, basado en tres puntos:

- Primero, los titulares de los mandatos se verían sometidos obligatoriamente a un código de conducta, incluyendo estándares que regulan todos los aspectos de su labor⁵.
- Segundo, todos los mandatos, tanto los temáticos como los de países, serían objeto de un proceso de “revisión” (o “evaluación”, como más tarde pasaría a suavizarse) por parte del propio Consejo.
- Un tercer punto de acuerdo político (esta vez no escrito) de los miembros del Consejo fue que no peligraría la continuidad de ninguno de los mandatos de carácter temático (y de hecho, hasta la fecha no lista ha aumentado en vez de disminuir) a cambio de abrir la posibilidad de extinguir algunos de los mandatos de los países. Así, los mandatos sobre Cuba y Bioelorrusia se cayeron de la lista de mandatos renovados automáticamente por el Consejo en junio de 2006.

El resultado del proceso de construcción institucional no fue, por tanto,

² Resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos (3 de marzo de 1992).

³ Resolución 60/251, del Consejo de Derechos Humanos (3 de abril de 2006).

⁴ Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos (18 de junio de 2007).

⁵ Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos (18 de junio de 2007).

tan grave para el sistema de procedimientos especiales como muchos observadores auguraban. En las agudas palabras de un alto funcionario de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACD-NUH), “esperábamos que nos cortaran la cabeza, y al final sólo fue un corte de pelo”.

Cuadro 1

Mandatos asumidos, renovados o creados por el Consejo de Derechos Humanos (a marzo de 2008). El año indica el año de establecimiento

Lista de mandatos temáticos

- Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (1980)
- Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (1982)
- Relator Especial sobre tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (1985)
- Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (1986)
- Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria (1990)
- Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (1993)
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (1993)
- Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (1993)
- Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados (1994)
- Relator Especial sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil (1990)
- Relator Especial sobre el derecho a la educación (1998)
- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias (1994)
- Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (1995)
- Experto Independiente sobre la cuestión de la pobreza extrema (1998)

- Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (2000)
- Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (2000)
- Relator Especial sobre la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado (2000)
- Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (2000)
- Experto Independiente sobre los efectos de la deuda externa y otras obligaciones financieras internacionales relacionadas sobre el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales (2000)
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2001)
- Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental (2002)
- Grupo de Trabajo sobre las personas de descendencia africana (2002)
- Relator Especial sobre el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños (2004)
- Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas (2004)
- Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (2005)
- Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (2005)
- Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (2005)
- Experta Independiente sobre las cuestiones de la minorías (2005)
- Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional (2005)
- Relator Especial sobre formas contemporáneas de esclavitud, incluyendo sus causas y sus consecuencias (2007)

El Relator Especial sobre los pueblos indígenas

El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en su largo nombre oficial (comúnmente sustituido por Relator Especial sobre los pueblos indígenas), fue establecido por una resolución de la Comisión de Derechos Humanos en 2001, patrocinada por México y Guatemala⁶.

El contexto histórico que explica el establecimiento del mandato está marcado, por un lado, por el punto álgido en el debate en torno a la cuestión de los derechos indígenas en el contexto de Naciones Unidas, en el marco del primer decenio internacional y, por otro, por la ausencia de mecanismos específicos para la protección de los derechos indígenas en el contexto internacional. En marzo de 2001 no existía todavía el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. El proyecto de Declaración se encontraba paralizado tras años de debates en el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos. El otro Grupo de Trabajo, el de la Subcomisión, no contaba con mandato específico para la supervisión de situaciones específicas de violación de derechos humanos y, tras su trabajo en la preparación del primer borrador del texto de la Declaración, fue viviendo una muerte lenta hasta su desaparición con la propia Subcomisión y el resto de sus grupos de trabajo con el nuevo Consejo de Derechos Humanos. Si bien es cierto que los órganos internacionales de derechos humanos habían comenzado a prestar una especial atención a la situación de los derechos de los pueblos indígenas (como en el caso del Comité de Derechos Humanos o el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial), no se había dado todavía la eclosión de casos internacionales de derechos indígenas que conocemos en la actualidad. En marzo de 2001, todavía no había un *Awás Tingni*.

La resolución original de la Comisión de Derechos Humanos⁷ contribuyó a suplir este vacío con un mandato amplio que dotaba al Relator Especial con amplia capacidad para llevar a cabo las actividades habituales de la mayoría de los procedimientos especiales de carácter temático: presentación de informes en las sesiones anuales de la Comisión; visitas

⁶ Para mayor información sobre el mandato y las actividades del Relator Especial sobre los pueblos indígenas, véase IWGIA, *El Relator Especial. Derechos indígenas: experiencias y desafíos*, Documento IWGIA N° 18 (2007). La publicación es el producto del Seminario Internacional de Expertos sobre la implementación de las recomendaciones del Relator Especial acerca de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, organizado por Derechos y Democracia en Montreal, en octubre de 2006. Todas las resoluciones de la Comisión/Consejo de Derechos Humanos relativas al Relator Especial, así como sus informes oficiales se encuentran disponible en la página web de la OACDNUH, en la siguiente dirección:

<http://www2.ogcgr.org/spanish/issues/indigenous/rapporteur/index.htm>

⁷ Resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos (24 de abril de 2001).

oficiales a países; y comunicaciones a los Gobiernos sobre casos específicos de violaciones de los derechos humanos.

El mandato fue renovado por la Comisión en 2004 por un periodo adicional de tres años, solicitándole al Relator Especial que presentara un informe *ad interim* de sus actividades ante la Asamblea General de Naciones Unidas⁸. Con el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos, el periodo fue renovado automáticamente por la Asamblea General en 2006 por un periodo de un año⁹, y posteriormente por el propio Consejo de Derechos Humanos hasta que éste llevara a cabo la revisión del mandato¹⁰.

Gracias, en parte, a la importante labor llevada a cabo por Stavenhagen para granjearse el respeto de los Gobiernos y de otros actores interesados, el mandato del Relator Especial no se enfrentó con mayores problemas a la hora de ser renovado por el Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2007, por un periodo de tres años¹¹. El mandato salió incluso reforzado: la aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que dota ahora al mandato de un nuevo impulso moral y político, así como de un claro normativo para las actividades del Relator Especial. La nueva resolución del Consejo atribuye así al Relator Especial la responsabilidad de “prom[over] la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas cuando proceda”¹².

La nueva resolución que establece el mandato incluye asimismo como novedad la invitación al Relator Especial a que participe en las sesiones anuales del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, formalizando así la práctica del diálogo interactivo entre el Relator y el Foro¹³. En cambio, la resolución omite la presentación de informes anuales ante la Asamblea General.

⁸ Resolución 2004/62 de la Comisión de Derechos Humanos (21 de abril de 2004).

⁹ Resolución 60/51, *cit. supra*.

¹⁰ Resolución 5/1, *cit. supra*.

¹¹ Resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos (28 de septiembre de 2007).

¹² *Ibid.*, párr. 1(g).

¹³ *Ibid.*, párr. 1(e).

Cuadro 2
Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos)

Mandato del Relator Especial sobre derechos indígenas

En septiembre de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un periodo de tres años, a fin de que:

- Examine las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas;
- Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los indígenas y sus comunidades y organizaciones sobre las violaciones denunciadas de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- Formule recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;
- Trabaje en estrecha colaboración, procurando evitar las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;
- Trabaje en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participe en su período de sesiones anual;
- Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes, incluidos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar la cooperación técnica que soliciten los gobiernos;

- Promueva la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas cuando proceda;
- Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños y niñas indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;
- Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;
- Presente un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo.

Como es de sobra conocido, el mandato recayó desde un principio en el reputado antropólogo mexicano Rodolfo Stavenhagen, una figura ya histórica en la discusión contemporánea sobre los derechos de los pueblos indígenas. Una vez cumplido su término, el 29 de marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos nombró como su sucesor en el mandato al profesor James (Jim) Anaya, una figura también muy conocida en la Red Internacional de Defensa de Derechos Indígenas. El nombramiento de Anaya como Relator Especial fue fruto de amplias consultas entre el Presidente del Consejo, los Gobiernos y otros actores interesados. En dicho nombramiento pesó sin duda el importante apoyo brindado al candidato por organizaciones indígenas de todos los continentes. Tras la participación conjunta de Stavenhagen y Anaya en la 7ª sesión del Foro Permanente, Anaya asumió formalmente sus funciones el 1 de mayo de 2008.

Las actividades llevadas a cabo por Stavenhagen durante sus siete años como Relator Especial significaron una aportación innegable para la protección y promoción de los derechos indígenas, y contribuyó claramente a situar la cuestión en la agenda general de los derechos humanos del sistema de Naciones Unidas. Dichas actividades siguieron, en gran medida, el patrón de otros procedimientos especiales, en un contexto marcado por los esfuerzos para estandarizar dichos procedimientos y para reforzar la cooperación entre los mismos. En este sentido, durante su mandato, el Relator ha centrado su

tarea hasta la fecha en tres actividades destacadas:

- La presentación de informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, consistentes en estudios temáticos sobre cuestiones de especial relevancia para la situación de los derechos indígenas;
- La realización de visitas oficiales a países;
- La correspondencia con los Gobiernos y otros actores relevantes de alegaciones recibidas sobre casos de violación de los derechos de los pueblos indígenas.

a) La investigación temática

Como la mayor parte de los procedimientos especiales de carácter temático, el Relator Especial puso especial énfasis, desde el establecimiento del mandato en la presentación de informes, a la Comisión, y posteriormente al Consejo, sobre temas de especial relevancia para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

En su primer informe a la Comisión, presentado en marzo de 2002, Stavenhagen presentó una descripción general sobre el estado de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas tanto a nivel internacional como doméstico, así como sobre el contenido básico de tales derechos¹⁴.

Ese primer informe presentaba también una lista de posibles temas para los futuros informes temáticos del Relator, la mayoría de los cuales fueron tratados en los informes presentados por Stavenhagen en años posteriores: el impacto de los “megaproyectos” sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁵; la administración de justicia y el derecho consuetudinario indígena¹⁶; el acceso a la educación y la educación intercultural bilingüe¹⁷, y la implementación de las normas y la jurisprudencia relativas a los pueblos indígenas, tanto a nivel internacional como doméstico, informe este último presentado ya al Consejo de Derechos Huma-

¹⁴ Los derechos humanos y las cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. E/CN.4/2002/97 (4 de febrero de 2002).

¹⁵ Los derechos humanos y las cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. E/CN.4/2003/90 (21 de abril de 2003).

¹⁶ Los derechos humanos y las cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. E/CN.4/2004/80 (26 de enero de 2004).

¹⁷ Los derechos humanos y las cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. E/CN.4/2005/88 (6 de enero de 2005).

nos¹⁸. En marzo 2007, en lo que pretendía ser su informe final como Relator Especial, Stavenhagen presentó una descripción general sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, prestando especial atención a las tendencias emergentes y los nuevos retos a los que se enfrenta la protección de estos derechos¹⁹. Stavenhagen presentó su último informe al Consejo en diciembre de ese mismo año, ofreciendo una reflexión sobre las implicaciones del enfoque de derechos humanos al desarrollo en el contexto de los pueblos indígenas, a la luz ya de los derechos reconocidos en la Declaración de Naciones Unidas²⁰. Para la elaboración de muchos de estos informes anuales, el Relator recurrió en ocasiones a la celebración de seminarios de expertos²¹, así como a la elaboración de cuestionarios dirigidos a los Gobiernos, a las agencias de la ONU y a las organizaciones indígenas, destinadas a recabar ejemplos de normas, políticas o situaciones específicas.

Junto con los informes temáticos anuales, el Relator Especial ha llevado a cabo otros estudios incluidos como anexos a dichos informes. Un ejemplo es el estudio sobre el seguimiento de las recomendaciones incluidas en las recomendaciones del Relator Especial, siguiendo la solicitud que le hiciera la Comisión de Derechos Humanos²². Asimismo, el Relator Especial presentó un estudio sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Asia, basados en una serie de actividades llevadas a cabo en 2006, y en especial de la primera consulta regional con organizaciones indígenas de Asia²³.

¹⁸ Los derechos humanos y las cuestiones indígenas. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, UN Doc. E/CN.4/2006/78 (17 de enero de 2006).

¹⁹ Implementación de la resolución 60/251 de l Asamblea General titulada “Consejo de Derechos Humanos”. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, UN Doc. A/4/32 (27 de febrero de 2007).

²⁰ Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, UN Doc. A/6/15 (15 de noviembre de 2007).

²¹ Vid. Conclusiones y recomendaciones del seminario de expertos sobre pueblos indígenas t la administración de justicia (Madrid, 12-14 de noviembre de 2003), UN Doc. E/CN.4/2004/80/Add.4 (26 de enero de 2004); Conclusiones y recomendaciones del Seminario de Expertos sobre pueblos indígenas y educación (París, 18-20 de octubre de 2004). UN Doc. E/CN.4/2005/88/Add.4 (6 de enero de 2005); Informe resumen sobre las principales conclusiones y recomendaciones emanadas de los Seminarios Internacionales sobre reformas constitucionales, legislaciones y la implementación de leyes relativas a los derechos de los pueblos indígenas (Ginebra, 25-26 de julio de 2005; Tucson, 12-14 de octubre de 2005).

²² Estudio sobre las mejores prácticas para la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes anuales del Relator Especial, UN Doc. A/HRC/3/32/Add.4 (26 de febrero de 2007). Un estudio preliminar de este estudio apareció un año antes. Vid. Informe de progreso sobre el trabajo preparatorio para el Estudio sobre las mejores prácticas relativas a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes anuales del Relator Especial, UN Doc. E/CN.4/2006/78/Add.4.

²³ General considerations on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous peoples in Asia, UN Doc. A/HRC/6/15/Add.3 (20 de noviembre de 2007).

Dada su propia naturaleza, el impacto de los informes temáticos del Relator Especial no ha sido quizá directo, pero sí han contribuido sustantivamente a animar el debate conceptual en relación con las cuestiones indígenas tanto en el marco académico como la actuación de los organismos de derechos humanos y agencias internacionales. Un ejemplo interesante a este respecto es la utilización del informe temático sobre el impacto de los megaproyectos en la reciente sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblo Moiwana v. Surinam, que tuvo una clara influencia en la articulación de la jurisprudencia de la Corte en torno a la cuestión de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado²⁴.

b) Las visitas oficiales a países

Uno de los pilares fundamentales de las actividades del Relator Especial, y, en general, de los procedimientos especiales, es la realización de visitas oficiales a países. Stavenhagen llevó a cabo once de dichas visitas en todas las partes del mundo (véase Cuadro 3).

Cuadro 3

Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Resolución 6/12 del Consejo de Derechos Humanos). Visitas oficiales de Rodolfo Stavenhagen en su condición de Relator Especial

Visitas oficiales a países

- Guatemala [2002]
- Filipinas [2002]
- México [2003]
- Chile [2003]
- Colombia [2004]
- Canadá [2004]
- México [2004]
- Sudáfrica [2005]
- Nueva Zelanda [2005]
- Ecuador [2006]
- Kenia [2006]
- Bolivia [2007]

²⁴ Caso Pueblo Moiwana v. Surinam. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de junio de 2006 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Cte.I.D.H., Serie C, No. 171 (2007), párr. 135.

Las visitas oficiales de los titulares de los procedimientos especiales se rigen ahora por el Código de Conducta de los Procedimientos Especiales²⁵. Un requisito previo para la realización de dichas visitas es la invitación oficial de los Gobiernos, requisito sin duda que ha determinado hasta la fecha una excesiva representación de países latinoamericanos en la lista de las visitas llevadas a cabo hasta la fecha por el Relator a costa de otras regiones, particularmente África (con sólo dos visitas, a Sudáfrica y Kenia) y Asia (con sólo una visita oficial, a Filipinas). Por su parte, el régimen de privilegios e inmunidades de los titulares de los procedimientos especiales se regula por los Términos de referencia de las misiones de verificación de los Procedimientos Especiales²⁶.

Todas las visitas oficiales del Relator Especial se reflejan en informes presentados ante la Comisión y el Consejo de Derechos Humanos, con una única excepción: la visita de seguimiento llevada a cabo a Guatemala en mayo de 2006²⁷. Dichos informes incluyen una descripción del marco normativo y de las políticas públicas de los países visitados; una descripción de la situación general de los pueblos países en dichos países, así como una serie de conclusiones y recomendaciones.

Aunque, como su propio nombre indica, no son formalmente de obligado cumplimiento para los Gobiernos, las recomendaciones incluidas en los informes sobre países del Relator Especial han constituido importantes instrumentos para la promoción de los derechos indígenas en dichos países, y de hecho, independientemente de su nivel de observancia por parte de los Gobiernos respectivos, han sido utilizadas ampliamente por la sociedad civil, las organizaciones indígenas y las agencias internacionales en la discusión interna sobre los derechos indígenas, por encima incluso de las observaciones de los órganos de derechos humanos. En palabras del propio Stavenhagen, “las visitas a países realizadas por el Relator Especial, así como los informes derivados de estas visitas, constituyen una de las líneas de acción más efectivas y con mayor repercusión en la práctica de las distintas actividades llevadas a cabo en el marco de su mandato”²⁸.

Quizá uno de los legados más importantes del periodo Stavenhagen sea el énfasis en el seguimiento de las recomendaciones incluidas en sus

²⁵ Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, “Código de conducta para los titulares de los mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos” (18 de junio de 2006), Anexo, art. 11.

²⁶ El documento fue aprobado en el curso de la cuarta reunión anual de relatores especiales, representantes, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, en junio de 1998. Vid. E/CN.4/1998/45.

²⁷ La visita fue sin embargo un importante insumo para la preparación del informe del Relator Especial sobre mejores prácticas en la implementación de sus recomendaciones; vid. *Estudio sobre las mejores prácticas...*, cit.

²⁸ *Ibid.*, párr. 14.

informes sobre países, basadas en la percepción de que estas recomendaciones “o siempre generan cambios automáticos y rápidos en la situación de los derechos de los indígenas”²⁹. Este énfasis en el seguimiento de las recomendaciones se ha plasmado en una serie de iniciativas, como la visita oficial de seguimiento a Guatemala, a la que ya se hizo referencia, a invitación del Gobierno de dicho país, así como otras iniciativas de carácter oficial organizadas por la sociedad civil y las organizaciones indígenas, como las reuniones celebradas en Canadá (octubre de 2006) y Filipinas (enero de 2007) para evaluar el estado de cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial en sus informes sobre dichos países³⁰. Especial interés reviste el proyecto de OACNUDH sobre la implementación de las recomendaciones del Relator en México y Guatemala durante el periodo 2004-2007, promovido a iniciativa del propio Relator, que tuvo un innegable impacto en la difusión del informe y las recomendaciones del Relator en dichos países, así como en la generación de una serie de espacios políticos para poner en práctica algunas de las principales recomendaciones de dichos informes³¹. Las iniciativas de seguimiento del Relator Especial se han visto reflejadas en una serie de procesos iniciados por la sociedad civil y las organizaciones indígenas en países visitados por el Relator Especial, entre las que se cuenta el Observatorio Permanente sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en México, una iniciativa de la Academia Mexicana de Derechos Humanos³², o la Misión Civil promovida por la Organización Nacional Indígena de Colombia en 2006³³.

c) El mecanismo de las comunicaciones

Uno de las principales innovaciones del sistema de procedimientos especiales fue la posibilidad de transmitir a los Gobiernos alegaciones recibidas de las víctimas o de las organizaciones de la sociedad civil respecto a casos específicos de violación de los derechos humanos. Este mecanismo,

²⁹ *Ibid.*, párr. 79.

³⁰ Las principales conclusiones sobre la visita no oficial de seguimiento Canadá se encuentran recogidas en el *Estudio relativo a las buenas prácticas...*, *cit.*, párrs. 42-46. Las informaciones recavadas en relación con el estado de cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial en su informe sobre Filipinas fueron incorporadas en el estudio del Relator Especial sobre los pueblos indígenas en Asia. Véase *General considerations on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous peoples in Asia*, *cit.*

³¹ *Ibid.*, párrs. 21-26.

³² Véase la página del Observatorio Ciudadano de los Pueblos Indígenas de la Academia Mexicana de Derechos Humanos: <http://www.amdh.com.mx/ocpi>

³³ La Misión Internacional de Verificación sobre la situación humanitaria y derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia tuvo lugar del 19 al 29 de septiembre de 2007, y contó con una serie de visitas regionales, así como de foros a nivel nacional. Los documentos de la Misión Internacional se encuentran disponibles en la página: <http://www.oic.org.co/mision>

desarrollado en un principio por los mandatos sobre derechos individuales, es quizá uno de los instrumentos más flexibles y universales de todo el sistema internacional de los derechos humanos, en la medida en que no depende del acto formal de ratificación de un tratado o del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para un procedimiento contencioso. El impacto de estas comunicaciones difiere desde luego dependiendo del caso específico, pero es innegable que, en determinadas circunstancias, este tipo de comunicaciones puede tener un impacto efectivo para prevenir o remediar violaciones de derechos humanos.

Las comunicaciones de los procedimientos especiales, ahora reguladas formalmente por el Código de Conducta³⁴, se dividen en cartas de alegación y llamamientos urgentes; el Código limita estas últimas a aquellos casos en que “las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, [y] situaciones que pongan en peligro la vida o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas”³⁵. Una característica común de las comunicaciones de los procedimientos especiales es su carácter confidencial, tanto en relación con el contenido de la comunicación enviada a los gobiernos como en relación como la identidad de las fuentes de la información. Un resumen de las comunicaciones enviadas, así como, en su caso, de las respuestas recibidas de los Gobiernos, se recoge en un informe anual incorporado a los informes anuales de los titulares de los procedimientos especiales al Consejo de Derechos Humanos.

Siguiendo la práctica heredada de otros procedimientos especiales, el Relator Especial sobre pueblos indígenas ha enviado un gran número de comunicaciones, más de ochocientas en total³⁶, relativas a casos de violación de los derechos de los pueblos indígenas. La experiencia ha demostrado en múltiples ocasiones que este tipo de comunicaciones han servido para abrir diálogos con los Estados concernidos respecto a la situación de los pueblos indígenas y que, en la medida en que estos diálogos son sostenidos, es posible generar cambios concretos en dichas situaciones. Por más que no es posible individualizar el impacto de una comunicación o comunicaciones del Relator Especial en relación con estrategias políticas y jurídicas más amplias a nivel interno, lo cierto es que es posible identificar algunos casos exitosos en los que la intervención del Relator Especial ha tenido un impacto efectivo. Entre otros, se puede citar casos

³⁴ Código de conducta de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, *cit.*, arts. 8-10.

³⁵ *Ibid.*, art. 10

³⁶ Intervención oral del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. Consejo de Derechos Humanos, 6º período de sesiones, Ginebra, 26 de septiembre de 2007 (intervención oral del Relator Especial con motivo de la revisión de su mandato por el Consejo de Derechos Humanos).

recientes, como el fin de la huelga de hambre de los presos mapuches condenados por delitos de terrorismo, en Chile³⁷; la apertura de un proceso de revisión crítica del proyecto de hidroeléctrico Nam Theun, en Laos³⁸, y la cancelación del proyecto de creación de un parque de caza en el territorio tradicional de los hadzabe en Tanzania, uno de los últimos grupos cazadores-recolectores de África³⁹.

El papel de otros procedimientos especiales

La acción de los procedimientos especiales de la ONU en relación con los derechos indígenas no se limita a las acciones del Relator Especial sobre pueblos indígenas. Aunque no siempre conocidos por parte de las organizaciones de defensa de los derechos indígenas, los distintos mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos han prestado también una atención a la situación de los pueblos indígenas en el ámbito de sus mandatos.

Las actividades del mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos indígenas ha tenido como efecto precisamente la transversalización de las cuestiones indígenas en las actividades de los diferentes mandatos temáticos del Consejo, producto sin duda de los esfuerzos promovidos por tanto por el Relator Especial como por el secretariado del mandato. Esta transversalización se ha visto reflejada, por ejemplo, en el número de comunicaciones conjuntas que han sido enviadas por el Relator Especial a los Gobiernos y a otros actores en conjunto con otros mandatos temáticos del Consejo. La mayoría de dichas comunicaciones tienen que ver con los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, en casos que tienen también implicaciones para otros derechos económicos y sociales, como la alimentación, o la vivienda adecuada. Con frecuencia, se trata de acciones urgentes en supuestos casos de amenazas contra miembros de organizaciones y comunidades indígenas en relación con la defensa de sus derechos, enviadas

³⁷ Human rights and indigenous issues: Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Rodolfo Stavenhagen. Analysis of country situations and other activities of the Special Rapporteur, UN Doc. E/CN.4/2006/78/Add.1 (18 de enero de 2006), párrs. 26-31.

³⁸ Implementation of General Assembly resolution 60/251 of 15 March 2006 entitled "Human Rights Council": Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Rodolfo Stavenhagen. Addendum: Summary of cases transmitted to Governments and replies received, UN Doc. A/HRC/4/32/Add.1 (19 de marzo de 2007), párrs. 272-297.

³⁹ Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development: Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Rodolfo Stavenhagen. Addendum: Summary of cases transmitted to Governments and replies received, UN Doc. A/HRC/6/15/Add.1 (20 de noviembre de 2007), párrs. 359-375.

junto con la Representante Especial de la Secretaría General sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en un contexto de creciente hostigamiento de los defensores de derechos indígenas.

Pero la transversalización de las cuestiones de derechos indígenas dentro del trabajo de los procedimientos especiales va más allá del mecanismo de las comunicaciones. Durante los últimos años, la situación de los pueblos indígenas ha comenzado a aparecer sistemáticamente en los informes sobre países de distintos Relatores Especiales⁴⁰. Son los casos de los informes del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y extrajudiciales sobre su visita a Guatemala⁴¹; de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer sobre su visita a México⁴²; del informe del Relator Especial sobre el derecho a la vivienda sobre su visita a Australia⁴³; o del informe sobre la visita conjunta a Ecuador y Colombia del Relator Especial sobre el derecho a la salud⁴⁴, por citar sólo algunos pocos ejemplos.

Los informes temáticos de otros procedimientos especiales han identificado a los pueblos indígenas como grupos especialmente vulnerables frente a violaciones de los derechos humanos en el ámbito de sus respectivos mandatos. Entre ellos, cabe destacar informes recientes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer⁴⁵ o del Relator Especial sobre terrorismo⁴⁶.

⁴⁰ Para una compilación de referencias recientes a las cuestiones indígenas en los informes temáticos y sobre países de los distintos procedimientos especiales de carácter temático, puede visitarse la realizada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con asuntos transversales en la labor de procedimientos especiales (disponible en inglés únicamente): <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/thematic.htm>

⁴¹ Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y ejecuciones sumarias: Informe del Relator Especial, Philip Alston, sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Adición: Misión a Guatemala (21 al 26 de agosto de 2006). UN Doc. A/HRC/20/Add.2.

⁴² Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Yakin Ertük. Adición: Visita a México. UN Doc. E/CN.4/2006/61/Add.4.

⁴³ Implementación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 titulada "Consejo de Derechos Humanos": Informe del Relator Especial sobre el derecho a la vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kohtari. Adición: Visita a Australia. UN Doc. A/HRC/4/18/Add.2.

⁴⁴ Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Haunt. Adición: Nota preliminar sobre la misión a Ecuador y Colombia. UN. Doc. A/HRC/7/11/Add.3.

⁴⁵ Implementación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 titulada "Consejo de Derechos Humanos": Informe del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Yakin Ertük, UN Doc. A/HRC/4/34.

⁴⁶ Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho al desarrollo: Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, UN Doc. A/HRC/6/17, párr. 57-63 (refiriéndose a los vínculos entre la violación de los derechos humanos de los indígenas y la aplicación de la legislación antiterrorista en varios países).

Cabe mencionar también la labor desempeñada por el Relator Especial sobre el derecho a la vivienda en relación con los desalojos forzosos, una cuestión especialmente relevante para los pueblos indígenas, y en particular como resultado de los megaproyectos. En este sentido, los Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo⁴⁷, elaboradas por el primer Relator Especial sobre el derecho a la vivienda, Miloon Khotari, prestan una especial atención a los pueblos indígenas como “sectores de la sociedad más pobres, más vulnerables social económicamente y...marginados”⁴⁸.

Como fruto del interés especial del Relator Especial sobre las consecuencias de la construcción de represas hidroeléctricas para el derecho a la vivienda, Khotari llevó a cabo en septiembre de 2007 una visita conjunta con Stavenhagen a las obras del proyecto La Parota, en el estado mexicano de Guerrero, para verificar las implicaciones de derechos humanos del proyecto.

Dicha visita concluyó con la elaboración de una serie de recomendaciones al Gobierno de México para limitar el impacto negativo de la construcción de la represa sobre las comunidades afectadas, en forma de un documento confidencial compartido primero con el Gobierno y luego hecho público, siguiendo el procedimiento habitual de los procedimientos especiales⁴⁹.

Por último, los informes de algunos procedimientos especiales planteados sobre varios países se han hecho eco también de la situación existente sobre los pueblos indígenas en los países objeto de su mandato.

Éste es el caso del Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos en Camboya, Yash Ghai, que ha prestado un especial interés en sus informes a la cuestión de la confiscación de tierras indígenas en los departamentos de Ratanakiri y Mondulhiri al norte del país⁵⁰.

⁴⁷ Implementación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 titulada “Consejo de Derechos Humanos”: Informe del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada como componente al derecho a una vida digna, Miloon Khotari. Anexo I, UN Doc. A/HRC/4/18.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 7.

⁴⁹ El documento se reproduce en el informe de comunicaciones del Relator Especial sobre el derecho a la vivienda relativo al año 2007. Vid. Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development: Report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context, Miloon Khotari. Addendum: Summary of communications sent and replies received from governments and other actors, UN Doc. A/HRC/7/16/Add.1.

⁵⁰ Véase, sobre todo, los informes del Representante Especial de 2005 (UN Doc. E/CN.4/2005/116) y 2006 (UN Doc. E/CN.4/2005/116).

La cooperación entre el Relator Especial y otros mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas

a) El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Desde el inicio de su funcionamiento, el Foro Permanente para la Cuestiones Indígenas comenzó la práctica de invitar al Relator Especial sobre los pueblos indígenas a participar en un diálogo interactivo con los miembros del Foro y otros observadores, bajo el punto de la agenda relativo a los derechos humanos, que también forma parte del mandato del Foro⁵¹. La conexión entre este punto y la figura del Relator Especial ha llegado a ser tan íntima que el punto de la agenda ha pasado a denominarse “Derechos humanos: diálogo interactivo con el Relator Especial”. La participación del Relator en las sesiones anuales del Foro pasó a formalizarse con la renovación del mandato por el Consejo de Derechos Humanos⁵². Dicha participación sustituye la presentación de un informe ad interim ante la Tercera Comisión de la Asamblea General, como fue práctica en el período 2004-2007.

A partir de 2006, con la invitación a participar, junto con el Relator Especial sobre pueblos indígenas, de la Relatora Especial contra la violencia contra la mujer y de la Relator Especial sobre el tráfico de mujeres y niños, el Foro ha comenzado la práctica de rotar invitaciones a distintos titulares de mandatos temáticos a sus sesiones anuales.

Reflejo de la ampliación de las estrategias de defensa de los derechos indígenas, el “descubrimiento” de los procedimientos especiales por parte del Foro, le ha llevado también a iniciar la práctica de emitir recomendaciones específicas dirigidas a distintos relatores especiales del Consejo para futuras acciones e investigaciones temáticas.

b) El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Como parte del proceso de revisión de los mecanismos heredados de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos tuvo que tomar una decisión sobre el destino de los grupos de trabajo temáticos heredados de la antigua Subcomisión.

En relación con el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, establecido en 1982 y activo –aunque decayendo progresivamente de importancia– hasta 2006, el Consejo de Derechos Humanos tomó la decisión en diciembre de 2007 de reemplazarlo por un nuevo órgano de ase-

⁵¹ Resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social (28 de julio de 2000).

⁵² Resolución 6/12, *cit.*, párr. 1(e).

soría técnica, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁵³.

A diferencia del anterior Grupo de Trabajo, conformado por miembros de la propia Subcomisión, este nuevo mecanismo se compone de cinco expertos independientes que informan directamente al Consejo de Derechos Humanos⁵⁴. Su mandato, ciertamente reducido respecto a los planes originales presentados por un número de organizaciones indígenas, se circunscribe a “proporcionar al Consejo los conocimientos técnicos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas de la manera y forma solicitadas por el Consejo”⁵⁵. A diferencia de otros mecanismos, y en particular de la relatoría sobre derechos indígenas, el Mecanismo de Expertos no tiene la capacidad formal de recibir y tramitar denuncias específicas sobre violaciones de derechos indígenas. A la hora de escribir estas líneas, está todavía por ver cuáles serán los métodos de trabajo y el impacto del Mecanismo dentro de su estrecho mandato. Pero la experiencia del propio Grupo de Trabajo muestra cómo un mandato limitado puede dar lugar a espacios importantes para canalizar las cuestiones indígenas dentro de la maquinaria de derechos humanos de Naciones Unidas.

Está por ver también cuáles serán las relaciones de coordinación entre el nuevo mecanismo y las instancias ya existentes con competencia específica en materia de derechos indígenas en el seno de Naciones Unidas, una cuestión sin duda relevante que fue también uno de los argumentos más comúnmente esgrimidos por algunos estados en contra del establecimiento del nuevo órgano. La resolución del Consejo que crea el Mecanismo invita a éste a “estar presente y hacer contribuciones en su reunión anual”⁵⁶. Para ello, tanto el Presidente/a como el Relator Especial están invitados a participar en sus sesiones anuales.

La existencia de un nuevo órgano especializado en la investigación en materia de derechos indígenas genera asimismo la necesidad de revisar los métodos de trabajo del Relator Especial. Ello puede ser especialmente necesario en relación con la investigación temática en la que el primer Relator, Rodolfo Stavenhagen, puso tanto énfasis en sus informes anuales ante la Comisión y el Consejo, que el nuevo Relator podría dotar de otro tipo de contenidos para evitar una excesiva proliferación simultánea de temas indígenas en la agenda internacional de derechos humanos, ya de por sí dispersa debido a la proliferación de ámbitos temáticos en sede del Foro Permanente.

⁵³ Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos (14 de diciembre de 2007).

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 3.

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 1.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 5.

CONCLUSIÓN

Tras la reforma del sistema de derechos humanos de la ONU, el sistema de procedimientos especiales continúa siendo uno de los mecanismos fundamentales, y quizá más efectivos, para la protección de los derechos humanos. Cuando se cumple la primera transición de titulares del mandato, la Relatoría Especial sobre los pueblos indígenas se ha consolidado como una parte fundamental de este sistema. El Relator Especial no sólo se ha convertido en una vía efectiva para promover los derechos de los pueblos indígenas, sino que también ha contribuido a la transversalización de las cuestiones indígenas dentro de las actividades de otros procedimientos especiales.

Una vez superadas las incertidumbres generadas por la transición de la Comisión al Consejo, la renovación del mandato del Relator Especial por el Consejo de Derechos Humanos refuerza su papel central en el régimen internacional de derechos indígenas. Queda por ver cómo este papel se coordina con los otros espacios abiertos dentro del Consejo, y dentro del sistema más amplio de Naciones Unidas, para contribuir a hacer realidad estos derechos.